



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO POR LA MTRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL INGENIEROS EN PROYECTOS AMBIENTALES S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. NORBERTO GUEREQUE CEDILLOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado de conformidad al artículo número 16° de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número 464/2014 II P.O., aprobado el 21 de mayo de 2014 y publicado en el Periódico Oficial número 92, de fecha 15 de noviembre de 2014.

I.2.- Que la Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

I.3.- Que la **MTRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA** acredita su personalidad como Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad, con el Nombramiento expedido a su favor el día 13 de Octubre de 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 6, folio 6, libro 5, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal.

I.4.- Que los estudios que se realizaran, objeto del presente instrumento, son necesarios para continuar con el proyecto de construcción del Centro De Innovación e Integración de Tecnologías Avanzadas (CIITA), y cuenta con los recursos necesarios según Acuerdo 01-SO-17-04, de la Junta Directiva del Instituto de Innovación y competitividad, Por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictaminó a favor de la persona moral **INGENIEROS EN PROYECTOS AMBIENTALES S. DE R.L. DE C.V.**



I.5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc #1800, Int. 3 Colonia Cuauhtémoc C.P. 31020, Chihuahua, Chih. RFC IIC141116MR1.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la modalidad de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 2520 de fecha 23 de abril del 2015, por medio de la cual quedó constituida la sociedad denominada **"INGENIEROS EN PROYECTOS AMBIENTALES S. DE R.L. DE.C.V."**, ante la fe del Lic. Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público número 17, en ciudad de Juárez, Chih.

II.2- Que el **Ing. Norberto Guereque Cedillos** comparece como socio de **"INGENIEROS EN PROYECTOS AMBIENTALES S. DE R.L. DE.C.V."**, y tiene poder y capacidad suficiente para representar y obligar a su representada en los términos y condiciones que establece el presente contrato, tal y como lo acredita con la Escritura Pública referida en la declaración que antecede.

II.3- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED] bajo el Régimen General De Ley De Personas Morales, con actividad económica de Servicios de consultoría en Medio Ambiente.

II.4- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera y de recursos humanos, así como la experiencia necesaria para la prestación de los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

II.5- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal, el ubicado en calle Fray Agustín Rodríguez No. 6426, piso 1, Col. San Lorenzo en Cd. Juárez, Chihuahua C.P. 32320.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" brinda a "EL INSTITUTO" y este a su vez adquiere los servicios de preparación y presentación de los estudios en materia hidrológica denominados "ESTUDIO HIDROLÓGICO INTEGRAL", el cual se llevara a cabo en el predio ubicado en la esquina de la calle Vicente Guerrero (Ex hipódromo de Cd. Juárez, Chihuahua, México.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que permanecerá fija durante la vigencia del contrato y la cual se depositara a "EL PRESTADOR" a la cuenta [REDACTED] en el banco [REDACTED] a nombre de INGENIEROS EN PROYECTOS AMBIENTALES S. DE R.L. DE.C.V.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente instrumento no se otorgara anticipo. El pago se realizara una vez entregado los estudios y previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de "EL INSTITUTO", ubicado en Av. López Mateos No. 1524, Technology HUB, Edificio "Giga" Oficina G133 C.P. 312389 de esta Ciudad Juárez, con RFC IIC141116MR1.

CUARTA.- FACTURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de "EL INSTITUTO", cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 5 días hábiles a partir de la fecha de su firma, o día en que "EL INSTITUTO" haga constar la entrega total de los estudios, así como el "EL PRESTADOR" reciba el pago total conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera que anteceden.

SEXTA.- OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar lo siguiente:

1. Reporte de Cálculo Hidrológico.
2. Planos del Proyecto Ejecutivo Pluvial.

Así mismo "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" el monto convenido en la clausula Segunda del presente instrumento, una vez entregados los informes.



SEPTIMA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar un informe de resultados final a la vigencia del presente instrumento, de las actividades realizadas en un archivo digital y en documento impreso en las oficinas de "EL INSTITUTO" ubicadas en la Av. López Mateos No. 924, Edificio "Giga", oficina G133 del Technology Hub.

OCTAVA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL INSTITUTO" podrá aplicar a "EL PRESTADOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al .5% punto cinco por ciento diariamente sobre el valor hasta el momento en que el servicio sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para administrar y realizar el pago correspondiente a la **M.A.R.H. Paola Guadalupe Leyva García, en su carácter** de Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Innovación y Competitividad, así como para verificar su cumplimiento al **M.A.P. Roberto Chacón Gómez, Jefe** del Departamento de Investigación y Desarrollo del Instituto de Innovación y Competitividad.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes y/o servicios, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PRESTADOR”**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** serán responsables del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“EL INSTITUTO”** reembolsará a **“EL PRESTADOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **“EL PRESTADOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en Ciudad de Juárez, Chihuahua, el día 21 de marzo del año 2018.